



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

A la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL**, proveniente del Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 19 de marzo de 2020, el Diputado Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y dictamen.
3. El 20 de marzo de 2020, la Comisión de Igualdad de Género recibió el oficio **MDPPOSA/CSP/1995/2020** con fecha del 19 de marzo de 2020, mediante el cual la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remite para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

II. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XLV Bis,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona y consideró ser competente.

III. DICTAMEN

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Señala el Diputado Promoviente José de Jesús Martín del Campo Castañeda que para poder dar cumplimiento al espíritu de nuestra Constitución es necesario reforzar, armonizar y crear ordenamientos que nos permitan garantizar el pleno goce de los derechos de la ciudadanía, al igual que dejar claras cuáles son las obligaciones que tienen las personas sujetas por la ley, por lo que el objetivo de la presente iniciativa es dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, mediante una reforma a los artículos 26 y 28 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, a fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a derechos sociales, así como obligar a los entes públicos encargados de garantizar éstos, a integrar la perspectiva de género al diseñar, planear, implementar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; de igual forma, se constriñe a los entes a publicar sus evaluaciones de manera trimestral en sus portales oficiales.

SEGUNDO.- Que, los principios rectores de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal son la igualdad sustantiva, y la no discriminación, en tanto que su fin es múltiple, pues está destinada a regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y, por otra parte, eliminar todas las formas de discriminación



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como establecer acciones afirmativas a favor de las mujeres.

TERCERO.- Que, podemos entender por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

CUARTO.- Que, por otra parte, la transversalidad es considerada una herramienta metodológica que permite garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas en la índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, a fin de homogeneizar principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

QUINTO.- Que, el proceso de desarrollo de un programa o de las políticas públicas abarca desde su diseño hasta su evaluación, constituyendo así un ciclo en el cual se garantiza la ejecución, dado que sin un programa no es evaluado correctamente no puede brindarnos un análisis que nos permita retroalimentar y mejorar la aplicación del mismo en el próximo ciclo.

SEXTO.- Que, dentro de los argumentos constitucionales que motivan la iniciativa del Diputado José de Jesús del Campo Castañeda, se señaló que: la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3 establece que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, así como que la protección de los derechos humanos es el fundamento de nuestra constitución local y que toda la actividad pública estará guiada por el respeto y garantía de éstos.

SÉPTIMO.- Que, aunado a lo anterior, el artículo 4, apartado C, Numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México señala que se garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

condiciones de diversidad humana. Las autoridades según dispone este artículo, adoptarán las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

OCTAVO.- Por último, que el artículo 15 señala que el sistema de planeación será un proceso articulado y perdurable con perspectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en nuestra Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. De igual manera, en el numeral séptimo del artículo en comento se comenta que los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar a la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Después de llevar a cabo el análisis y estudio de la iniciativa presentada por el Diputado José de Jesús del Campo Castañeda esta comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa y a continuación se exponen algunas consideraciones y modificaciones.

SEGUNDO.- Que, efectivamente, como señala el diputado promovente José de Jesús del Campo Castañeda, para poder dar cumplimiento a los principios que dimanen de nuestra constitución es necesario llevar a cabo reformas, a fin de garantizar que exista una armonía dentro del sistema normativo.

En el caso que nos atañe, es importante resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en su artículo 4º el principio de igualdad entre el hombre y la mujer. Desde la incorporación de este principio en el año de 1974 hasta la actualidad, todo nuestro sistema jurídico ha experimentado una transformación que aún no ha concluido, con el objetivo de poder garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

Sin embargo, la igualdad entre la mujer y el hombre va mucho más allá del Derecho Mexicano, es un principio jurídico de aplicación universal¹, contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todos somos iguales ante la ley y por tanto, tenemos sin distinción una protección igual por parte de ésta.²

TERCERO.- Que, al referirnos a la igualdad, es inevitable realizar un énfasis en que ésta se encuentra íntimamente ligada a la no discriminación, de tal manera que la construcción de una igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de cualquier tipo de discriminación en contra de las primeras. El principio de igualdad parte de la noción de que como seres humanos tenemos los mismos derechos y las mismas responsabilidades, en el entendido de que estos deberán de llevarse a cabo en las mismas condiciones de trato y oportunidades, sin hacer alguna distinción por razón de raza, color, sexo, edad, creencias, idioma, etnia o cultura, posición económica o cualquier otra situación social.³

Una definición positiva de igualdad nos la brinda la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la cual la define como el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

CUARTO.- Que, el hecho de que un ordenamiento jurídico establezca que entre las mujeres y los hombres debe existir una igualdad en el trato y en el acceso a oportunidades, nada tiene que ver con que ésta se cumpla de facto en la realidad, y es que, como ya es conocido por las personas que se dedican a la Ciencia del

¹ García Cabezas, Noemí, ¿Qué es la IGualdad de Género? ¿En qué consiste?, Ayuda en Acción, 2018. Recuperado de: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/igualdad-de-genero/>

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 7.

³ Compendio normativo para la construcción de igualdad sustantiva en la Administración Pública Federal, 2013, p.3. Recuperado de: http://www.foroconsultivo.org.mx/eventos_realizados/mirada_ciencia_tecnologia_e_innovacion/bibliografia_a_genero_web/compendio_normativo_construccion_igualdad_sustantiva.pdf



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

Derecho, la conducta que prescribe la norma⁴ no siempre llega a cumplirse en la realidad, por lo que, tiempo después de la incorporación del principio de igualdad se comenzó a observar que las brechas que dividían a mujeres y hombres no disminuían como se había esperado, motivo por el cual, se formuló una crítica al concepto de igualdad, llegando a la conclusión de que existe una igualdad establecida en la ley, sin embargo el fin u objetivo que se persiguió al instaurar la igualdad entre mujeres y hombres fue la transformación de una situación de hecho que lograra incidir de manera directa y real en la vida de las mujeres.

Para reforzar esta idea, es vital partir del concepto de violencia estructural de género, la cual podemos entender como una violencia indirecta, que se presenta entre dos o más grupos miembros de una sociedad, por motivos de género y que opera a través de un desequilibrio en el acceso a las necesidades humanas básicas, ya que una agrupación determinada es favorecida por encima de las otras, gracias al diseño de las instituciones culturales y sociales de un sistema.⁵ Este concepto es una herramienta sociológica que nos permite comprender por qué, a pesar de establecer el concepto de igualdad en alguna ley, es imposible alcanzar ésta, a menos que se lleve a cabo una transformación sistemática que involucre distintos ámbitos: educación, salud, familia, trabajo, política, relaciones afectivas, por mencionar algunas.

Es claro que, aunque el principio de igualdad fuera implementado tanto en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos como en las constituciones de la mayoría de los países del mundo, sería una falacia afirmar que entre las mujeres y los hombres existe una igualdad, si antes no se reconoce que las principales instituciones que conforman nuestra sociedad han sido construidas a partir de una concepción machista de las mujeres y de su papel en

⁴ Un imperativo, que comúnmente se encuadra dentro del ámbito del deber ser.

⁵ Villarruel Mora, Aarón, Violencia Estructural: una reflexión conceptual, Vínculos. Sociología, Análisis y Opinión, número 11, Julio- Diciembre 2017, pp. 11-36. Recuperado de: http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/vinculos/pdfs/vinculos11/V11_2.pdf



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

el mundo, colocándolas por debajo de los hombres, provocando que exista un desequilibrio en los derechos y obligaciones de ambos.

QUINTO.- Que, aunado a lo anterior, el derecho, las normas, los hechos, las creencias sociales y las ideas inmersas en el seno de la sociedad fomentan y refuerzan a diario la condición de dependencia y de expectativa de obediencia por parte de las mujeres, penetrando con toda su fuerza en el sistema legal, en la literatura, en la cultura⁶ y prácticamente en cualquier ámbito de la vida, por lo cual, para romper con los fenómenos de la violencia estructural de género y discriminación en contra de las mujeres, es necesario adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar una igualdad de condiciones y de oportunidades entre mujeres y hombres en los sectores público, privado y social.

SEXTO.- Que, a diferencia de la igualdad formal, de jure o normativa⁷, la igualdad sustantiva, también llamada de facto o material, supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales, o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad.⁸

La noción de igualdad sustantiva proviene de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW), aprobada en 1979 por la ONU y ratificada por nuestro país en 1981. Esta convención obliga a los Estados Parte a implementar todas las medidas apropiadas y de carácter temporal para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, a fin de garantizar su ejercicio y goce de derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de

⁶ Barros Freitas de Alvarenga, Lúcia, Discriminación y Violencia Estructural e Institucional Contra las Mujeres,

⁷ Básicamente es la igualdad entre hombres y mujeres establecida en la ley.

⁸ Compendio normativo para la construcción de igualdad sustantiva en la Administración Pública Federal, op. Cit. p. 3.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

condiciones con el hombre, haciendo un énfasis particular en las esferas política, social, económica y cultural.⁹

SÉPTIMO.- Que, según la Recomendación 25 del Comité CEDAW, los Estados Parte tienen tres obligaciones fundamentales para eliminar la discriminación contra las mujeres que van más allá del establecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en la ley:

1. Garantizar que las mujeres no sean discriminadas de manera directa ni indirecta en los ámbitos público y privado.
2. Mejorar la situación de facto de las mujeres adoptando políticas y programas concretos y eficientes.
3. Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre mujeres y hombres y a la persistencia de estereotipos de género que afecta a las primeras, tanto por acciones individuales, como por leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.¹⁰

Como se observa, para poder alcanzar la igualdad sustantiva los Estados tienen que ir un paso más allá del reconocimiento en la ley de una igualdad entre mujeres y hombres, se requiere además de esto, garantizar que no exista discriminación ni violencia en ninguno de los ámbitos en que se desenvuelven las mujeres, a través modificación de leyes, adopción de políticas públicas y puesta en marcha de programas que sean claros, transparentes y que implementen la perspectiva de género.

OCTAVO.- Que, la incorporación de la perspectiva de género a las políticas públicas, programas e instituciones de gobierno, es una estrategia o proceso mediante el cual se logra garantizar la igualdad de género, a través de acciones como identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de

⁹ Artículo 3 de la CEDAW.

¹⁰ ONU MUJERES, La Igualdad de Género, p. 4. Recuperado de: <https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; por otro lado, su implementación supone que se están adoptando medidas destinadas a atender las necesidades y prioridades específicas de los hombres y las mujeres, ya sea por separado o en conjunto.¹¹

NOVENO.- Que, como señala el Diputado José de Jesús del Campo Castañeda en el punto quinto de la descripción del presente dictamen, las políticas públicas, son importantes para transformar la sociedad, sin embargo, la aplicación de la transversalidad en ellas permite adoptar una estrategia para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por transversalidad podemos entender el proceso para evaluar las implicaciones que tiene para hombres y mujeres, en cualquier acción que se planifique, incluyendo las de tipo legislativo, las políticas y los programas en todas las áreas y a todos los niveles.¹²

Así mismo, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha señalado que su implementación asegura que la igualdad de hombres y mujeres se incluya en todas las fases del proceso de toma de decisiones de una institución u organización, así mismo, el producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de género.¹³

DÉCIMO.- Que, toda intervención pública debe pretender generar un cambio en el estado guardan las cosas en la sociedad, generando impactos o efectos a corto, mediano o largo plazo. Sin embargo, para poder generar una buena política

¹¹ Guía para la incorporación de la perspectiva de género en las estrategias de desarrollo económico local, Organización Mundial del Trabajo, p. 4. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@gender/documents/publication/wcms_145711.pdf

¹² Ávila Santacruz, María Lourdes, Primer Encuentro de Economía Social en México, La transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, 2014. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/115034/INMUJERES-Lourdes__vila_Santacruz.pdf

¹³ Ibid.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

pública es importante tener en cuenta las etapas que la integran, las cuales son, a saber.

1. La identificación y definición de problemas;
2. La formulación de las políticas;
3. La adopción de la decisión;
4. La implementación de las políticas públicas; y
5. La evaluación de las políticas adoptadas.¹⁴

Al implementar la perspectiva de género en las políticas públicas se genera la construcción una Política de Igualdad, entendiendo ésta como el conjunto de principios, normas y objetivos formulados explícitamente y sancionadas por el Estado, que están encaminadas a alcanzar la igualdad de derechos y sustantiva o de hecho entre las mujeres y los hombres en todos los planos de la existencia humana.

Las políticas de igualdad nos permiten alcanzar:

1. Igualdad de trato; es decir, la ausencia de discriminación y eliminación de las desventajas que existen para que las mujeres puedan gozar de manera plena y en igualdad de condiciones, sus derechos.
2. Igualdad de oportunidades; lo que bien podemos entender como la situación de verdadera igualdad en las condiciones de partida, para que cada una de las personas tengan la misma posibilidad de acceder por sí mismas a la garantía de los derechos.
3. Igualdad de resultados; es lograr que cada persona reciba efectivamente la misma cantidad del bien social o económico que cualquier otra persona.¹⁵

¹⁴ Delgado Godoy, Leticia, Documentación sobre gerencia pública del subgrupo A2, Cuerpo Técnico, especialidad de Gestión Administrativa, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, España, 2009, pp. 5-9. Recuperado de: <http://pagina.jccm.es/ear/download/A2T3.pdf>

¹⁵ Ávila Santacruz, María Lourdes, Primer Encuentro de Economía Social en México, La transversalidad de la perspectiva de género en las políticas pública, op. Cit.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

DÉCIMO PRIMERO.- Que, otro principio fundamental dentro de la actuación del gobierno debe ser la equidad de género, entendiendo que hay situaciones diversas entre mujeres y hombres, desventajas que por cuestiones históricas y socioculturales han llevado a la mujer a enfrentar muchísimas más dificultades para el desarrollo de su vida que un hombre, por lo cual, la adopción del principio de equidad permite un trato diferente para cada género, dependiendo de sus necesidades.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dada la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, para cambiar la denominación de Distrito Federal, esta dictaminadora considera oportuno cambiar el nombre de la LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL, para que en lo subsecuente, se denomine LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de armonizar y atender lo señalado por el TRIGÉSIMO CUARTO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice: “... *A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*”

DÉCIMO TERCERO.- A continuación, se proponen diversas modificaciones en la redacción, considerando en ella, los criterios y términos abordados por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en términos de lenguaje incluyente al que obliga el Reglamento de este H. Congreso y las definiciones establecidas por la misma Ley.

Texto Vigente	Texto Propuesto por la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

<p>Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;</p> <p>II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y</p> <p>III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p>	<p>Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;</p> <p>II. Integrar la perspectiva de género al diseñar, planear, implementar y evaluar, las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y</p> <p>III. Evaluar trimestralmente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y publicarlo en sus portales oficiales.</p>	<p>Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;</p> <p>II. Integrar la perspectiva de género al diseñar, planear, implementar y evaluar, las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y</p> <p>III. Evaluar de manera permanente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus portales, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género.</p> <p>Para lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos</p>
--	---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

		personales.
<p>Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:</p> <p>I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:</p> <p>I. Evaluar la legislación en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover y garantizar la aplicación de los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, las personas integrantes designadas por los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:</p> <p>I. Evaluar la legislación en el ámbito de sus competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover y garantizar la aplicación de los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y</p> <p>(...)</p>

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con los considerandos expuestos anteriormente y en atención a lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 187, 192, 196 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora considera que es de aprobarse con **MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL** bajo los siguientes:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

V. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género considera que es de **REFORMAR** el nombre de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se **aprueba con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

VI. DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMA** el nombre de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal para ser la **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México**.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el primer párrafo y la fracción III del artículo 26; y se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 28, ambos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México

Artículo 26.- Con el fin de garantizar la igualdad y **equidad** en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I. y II. ...

III. Evaluar de manera permanente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; **debiendo compartir los resultados de**



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

dichas evaluaciones en sus portales, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género.

Para lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos personales.

Artículo 28.- Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, **las personas integrantes designadas** por los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de junio del 2020.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA



VÍA REMOTA, 25 de junio de 2020, 15:00

REGISTRO DE VOTOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Nombre de la Diputada o Diputado	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- Diputada Paula Adriana Soto Maldonado Presidenta	DocuSigned by:  7BA2488CD222423...		
2.- Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache Vicepresidenta	DocuSigned by: <i>Ma. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A15E4878474...		
3.- Diputada Gabriela Quiroga Anguiano Secretaria	DocuSigned by: <i>Gabriela Quiroga Anguiano</i> CB205C3D8CE844F...		
4.- Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante	DocuSigned by: <i>América Alejandra Rangel Lorenzana</i> 4F990B86CBA6416...		
5.- Diputada Leonor Gómez Otegui Integrante	DocuSigned by: <i>LEONOR GÓMEZ OTEGUI</i> 18F7839E9E724A3...		
6.- Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Integrante	DocuSigned by: <i>Alessandra Rojo de la Vega Piccolo</i> 2EE63BE4FE79460...		
7.- Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Integrante	DocuSigned by: <i>Temístocles Villanueva Ramos</i> 0BFCBE7FA07A499...		
8.- Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante	DocuSigned by: <i>Miguel Macedo Escartín</i> 5E616B153F32475...		
9.- Gabriela Osorio Hernández Integrante	DocuSigned by: <i>GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ</i> ADF5532903244C5...		